

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0234-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 128 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	21 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir en lo referente a la suspensión, que se decretará en todas las materias salvo las señaladas en el penúltimo y último párrafo establecido en la ley, siempre que concurren los supuestos de obras estratégicas del Estado mexicano, que se realicen en términos de la Ley de Seguridad Nacional, no procederá la suspensión. Las controversias constitucionales son improcedentes: contra las obras estratégicas del estado, declaradas como de interés público y seguridad nacional por la persona titular del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 103 y 107; y la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 105 fracciones I y II, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 128. Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se decretará, en todas las materias salvo las señaladas en el último párrafo de este artículo, siempre que concurren los requisitos siguientes:</p> <p>I. Que la solicite el quejoso; y</p> <p>II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>PRIMERO: Se reforma el artículo 128 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 128. Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se decretará, en todas las materias salvo las señaladas en el penúltimo y último párrafo de este artículo, siempre que concurren los requisitos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

La suspensión se tramitará en incidente por separado y por duplicado.

Asimismo, no serán objeto de suspensión las órdenes o medidas de protección dictadas en términos de la legislación aplicable por alguna autoridad administrativa o jurisdiccional para salvaguardar la seguridad o integridad de una persona y la ejecución de una técnica de investigación o medida cautelar concedida por autoridad judicial.

No tiene correlativo

Las normas generales, actos u omisiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica, no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva.

**LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II
DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

...

...

Tratándose de obras estratégicas del Estado mexicano, que se realicen en términos de la Ley de Seguridad Nacional, no procederá la suspensión.

...

**ARTÍCULO 19 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS
FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA**

	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>
<p>LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTICULO 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:</p> <p>I. Contra decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;</p> <p>II. Contra normas generales o actos en materia electoral;</p>	<p>SEGUNDO. Se reforma el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>ARTICULO 19. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

- | | |
|--|------------------|
| <p>III. Contra normas generales, actos u omisiones que sean materia de una controversia pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez;</p> | <p>I. ...</p> |
| <p>IV. Contra normas generales, actos u omisiones que hubieren sido materia de una ejecutoria dictada en otra controversia, o contra las resoluciones dictadas con motivo de su ejecución, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez, en los casos a que se refiere el artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> | <p>IV. ...</p> |
| <p>V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;</p> | <p>V. ...</p> |
| <p>VI. Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto;</p> | <p>VI. ...</p> |
| <p>VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21;</p> | <p>VII. ...</p> |
| <p>VIII. Cuando de la demanda se advierta que no se hacen valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y</p> | <p>VIII. ...</p> |

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>X. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.</p> <p>En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio.</p>	<p>IX. Contra las Obras Estratégicas del Estado declaradas como de interés público y seguridad nacional por la persona titular del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión.</p> <p>X. ...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>Único. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mónica Vilorio*